



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, Valledupar, catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Procedente del Despacho de la Oficina Jurídica del Departamento, se recibió la Ordenanza No. 060 de noviembre 8 de 1995, emanada de la Honorable Asamblea Departamental. La pasó al Despacho del Señor Secretario de Gobierno para su estudio, CONSTE.

Secretaria de Gobierno Dptal.
USELA
PAULINA FRAGOZO VILLERO
Secretaria Asistente (R)

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, Valledupar, catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede a fin de que la Gobernación del Cesar motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

Eduardo Campo Soto
EDUARDO CAMPO SOTO
Secretario de Gobierno Departamental



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Valledupar, catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario, remitió a la Gobernación del Cesar, la Ordenanza No. 060 de noviembre 8 de 1995, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR, SE TRANSFORMA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA LA ORDENANZA 046 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1994".

Dada en traslado a la Oficina Jurídica, ésta conceptuó así:

Se dispone la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, a la revisión y examen de la Ordenanza citada con antelación renglones arriba, para así determinar la legalidad del texto general del acto; estableciendo de ante manos que la sanción ejecutiva que se imparte a ciertos y clasificados actos dentro de la administración pública republicana, es un presupuesto esencial y único para su validez.

En consecuencia a lo estudiado, podemos afirmar que la ordenanza es procedente en cuanto a legalidad se refiere y que en tanto su contenido se ajusta a nuestra legislación vigente, en especial a la Constitución Nacional, Artículo 49, Decreto número 1876 de 1994, artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, y 22 Ley 100 de 1993, artículos 194, 195, 196, 197 y 238 Ley 10 de 1990, artículos 1, 4, 10, 11, 12 y 19, Decreto número 1757 de 1994, artículos 1, 2, 3 y 4.



PARTICIPAMOS, PROGRESAMOS, Y PACIFICAMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR

Hoja 2...

Es recomendable que el proyecto ordenanza sea sancionado y en virtud a ello se absuelve la consulta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, acoge el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Departamento, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 060 de noviembre 8 de 1995, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CUTRIGUANA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR, SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 046 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1994".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE,


MAURICIO PIMIENTO BARRERA
Gobernador del Departamento del Cesar


EDUARDO CAMPO SOTO
Secretario de Gobierno Dptal.

/paulina f.

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

ORDENANZA No. 060 de 1995

(Noviembre 8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR, SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, Y SE MODIFICA LA ORDENANZA 046 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1994"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución política en su artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 194, 196, 197 de la ley 100 de 1993 y del decreto 1876 de 1994,

ORDENA:

- ARTICULO PRIMERO:** *Modificación.-* Modifíquese el "Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, Empresa Social del Estado" del Municipio de Chiriguana, Cesar, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado, entendida con categoría especial de entidad pública y calidad de entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Cesar e integrante del Sistema General de seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.
- ARTICULO SEGUNDO:** *Denominación.-* La denominación de la entidad pública transformada mediante la presente ordenanza será: "Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, Empresa Social del Estado." En lo sucesivo y para los efectos de la presente ordenanza, se llamará La Empresa.
- ARTICULO TERCERO:** *Jurisdicción.-* El "Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, Empresa Social del Estado", tiene jurisdicción en

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la Ordenanza número 060 de 1995

2.

todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el Municipio de Chiriguaná, Cesar.

ARTICULO CUARTO: Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO: Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, puedan ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la ordenanza número 060 de 1995

3.

- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, tecnico-científicas tecnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO SEXTO: Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios ~~de~~ transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales,

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la Ordenanza número 060 de 1994

4.

las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios medico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

5.

- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la empresa, y los que por disposición expresa de la ley le corresponda

ARTICULO SEPTIMO: Estructura Básica.- De conformidad con el artículo quinto del Decreto 1876 de 1994, la Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **Dirección.-** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.
- b. **Atención al Usuario.-** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De logística.-** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO OCTAVO: Organos de dirección.- La dirección del "Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Empresa Social del Estado", estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995.

6.

ARTICULO NOVENO: Junta Directiva.- El "Hospital Regional de Chiriguaná, Empresa Social del Estado", tendrá una Junta Directiva de seis miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 1757 de 1994 sobre participación social en salud:

- 1.- Dos (2) representantes del Sector político administrativo.
 - El Gobernador o su delegado quien la presidirá.
 - El Jefe del Departamento Administrativo de Salud del Cesar, o quien haga sus veces.
- 2.- Dos (2) Representantes del sector científico
 - Un (1) Representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la empresa que tengan título profesional en Areas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
 - Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director del Departamento Administrativo de Salud del Cesar, entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en la localidad entre los que ejercen acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
3. Dos (2) representantes de la Comunidad, elegidos así:
 - Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Cesar.
 - Un (1) representante del Comité de Participación comunitaria de la localidad elegido por sus miembros.

PARAGRAFO 1.- De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Villadupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

7.

como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2.- En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3.- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO: Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del "Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Empresa Social del Estado", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
- 2.- Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa
- 3.- Aprobar los planes operativos anuales.
- 4.- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales del crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- 5.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
- 6.- Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

9.

- 17- Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
- 18- Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la Honorable Asamblea Departamental.
- 19- Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO ONCE: Requisitos para los miembros de la Junta.- De conformidad con el artículo 80. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los Representantes del estamento político-administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años) en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud, deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

10

b. No hallarse incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARARRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director del Departamento Administrativo de Salud del Cesar quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO DOCE: Términos de la aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del Departamento Administrativo de Salud del Cesar, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director del Departamento Administrativo de Salud del Cesar y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director del Departamento Administrativo de Salud del Cesar al Gerente de la Empresa.

ARTICULO TRECE: Honorarios de los miembros de la Junta.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994. El Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO CATORCE: Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

11.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Cesar, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el Parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO QUINCE: *De la denominación de los actos de la Junta Directiva.* - Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECISEIS; *Del Gerente.* - El "Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, Empresa Social del Estado", estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determine las normas que regulen la materia.

ARTICULO DIECISIETE: *De los Requisitos del Gerente.* - El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO DIECIOCHO: *Funciones del Gerente.* - De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

12

- a. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del Área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gastos, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los proyectos de Acuerdos o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO DIECINUEVE: Denominación de los actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VEINTE: Régimen Jurídico de los Actos.- La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

República de Colombia*Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar**Continuación de la Ordenanza 060 de 1995*

13

ARTICULO VEINTIUNO: Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. La empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstos en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán regendiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO VEINTIDOS: Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos por las leyes 61 de 1987 y 27 de 1992, el Decreto 694 de 1975, el 1335 de 1990 y las demás disposiciones que lo complementen, reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VEINTITRES: Régimen de Presupuestación.- De conformidad con lo establecido en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el artículo 238 de la ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO VEINTICUATRO: Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

República de Colombia*Departamento del Cesar**Asamblea Departamental**Valledupar**Continuación de la Ordenanza 060 de 1995*

14.

ARTICULO VEINTICINCO: Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Cesar.

ARTICULO VEINTISÉIS: Régimen de Control Interno.- La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VEINTISIETE: Régimen de Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO VEINTIOCHO: Revisor Fiscal.- De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

ARTICULO VEINTINUEVE: Vigencia.- La presente Ordenanza, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los Ocho (8) días del mes de noviembre de 1995.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Asamblea Departamental

Valledupar

Continuación de la Ordenanza 060 de 1995

15.

JOHNNY PEREZ CANATE
Presidente



ALFREDO CHINCHILA CORDOBA
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR.- SECRETARIA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios, en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Noviembre 2, **SEGUNDO DEBATE:** Noviembre 7 y **TERCER DEBATE:** Noviembre 8 de 1995-----**CONSTE**-----

ALFREDO CHINCHILA CORDOBA
Secretario General



/annia

República de Colombia



Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 076 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 046 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores

PRESIDENTE, HONORABLES DIPUTADOS:

El Proyecto de Ordenanza en cuestión recoge aspectos substanciales contemplados en la Ley, relacionados con la modificación de la Razón Social del Hospital Regional de Chiriguana y se reestructura la conformación de su Junta Directiva que la debe administrar al convertirse en una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

En cuanto a lo primero, el nombre que se adopta para el Hospital de Chiriguana sería de : Hospital HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, empresa Social del Estado y en cuanto a los segundo se adopta una Junta Directiva de seis miembros en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1876 de 1994..

Asimismo se precisan los objetivos del mencionado centro, los componentes de su patrimonio, las funciones de la Junta Directiva, los requisitos para los miembros de la misma y los requisitos y funciones de su Junta.

Consideramos que hay contradicción en el título de este proyecto, por lo que recomendamos sea modificado de la siguiente manera, el título quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR, SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICA LA ORDENANZA 046 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1994"

Esta modificación queda incluida dentro de esta ponencia como pliego de modificaciones.

Todas estas propuestas contribuirán a que el Hospital sea una Empresa más dinámica y eficiente en favor de la Salud de las clases populares.

República de Colombia



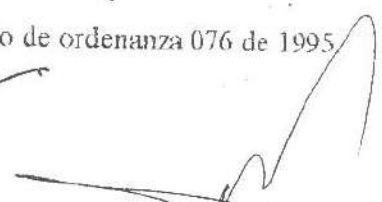
Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

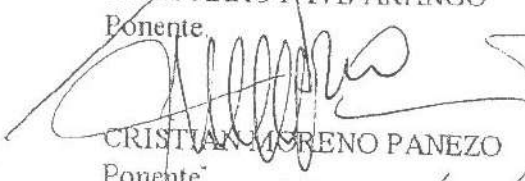
En concordancia con lo anterior nos permitimos proponer a la plenaria de la corporación.

.. Dese segundo debate al proyecto de ordenanza 076 de 1995

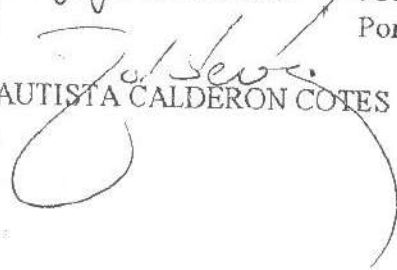
Atentamente,


RAUL ARROYAVE ARANGO
Ponente.


VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ
Ponente.


CRISTIAN MORENO PANEZO
Ponente.


JOHNNY PEREZ ONATE
Ponente.


JUAN BAUTISTA CALDERON COTES
Ponente.